

RESOLUCION No. EPA-RES-00169-2023 de JUEVES, 27 DE ABRIL DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE TALA PRESENTADA POR LA SEÑORA YASMÍN POMARES BONILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL-EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante documento radicado bajo el código **EXT-AMC-22-0072807** de fecha 21 de julio de 2023, la señora **YASMIN POMARES BONILLA**, identificada con la CC. No. 45.449.883, actuando en nombre propio, solicitó autorización para la tala o poda de un árbol, manifestando que “sus ramas entorpecen el cableado eléctrico de alta tensión, situación que representa un grave riesgo para los habitantes de la casa, transeúntes y viviendas cercanas”. El árbol objeto de la solicitud de tala o poda; se encuentra ubicado en el barrio Pie de la Popa, carrera 23 #30-27 primer piso, sector El Toril

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 9/08/2022 y emitió el Concepto Técnico No. 1770 de fecha veinticinco (25) de diciembre de 2022, en los siguientes términos:

(“)

DESCRIPCIÓN DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

Nº DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACIÓN	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEOREFERENCIACIÓN	
Mataratón (<i>Gliricidia sepium</i>)	1	7m	0.34	Regular / Plata parasita pajarita	10°24'159.9"N 75° 31'39.5"W	

DESCRIPCIÓN DE LO OBSERVADO

En el momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió la señora Jazmín Pomares Bonilla, solicitante y Propietaria de la vivienda, ubicada en la Cra. 23 No. 30-27 Primer Piso, Sector El Toril el barrio Pie de la Popa, se observó un (1) árbol de la especie Mataratón (*Gliricidia sepium*), plantado en una jardinera localizada a la entrada del garaje, área de espacio público, altura 7m, DAP 0.34m, copa asimétrica y estado fitosanitario regular.

El individuo arbóreo esta alto, frondoso, regular desarrollo vegetativo, ramas extendidas hacia la vía pública y algunas entrelazadas con los cables eléctricos de la misma, además, tiene abundante planta parasita pajarita en la parte superior de la copa.

CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, se Conceptúa que ES VIABLE Conceder a la señora YASMÍN POMARES BONILLA, ubicada en la Cra. 23 No. 30-27 Primer Piso, Sector El Toril el barrio Pie de la Popa, permiso de PODA DE FORMACIÓN NO DRÁSTICA Y QUITARLE LA PLANTA PARASITA PAJARITA, al árbol de especie Mataratón (*Gliricidia sepium*), por su altura y frondosidad, el cual se puede volcar por brisas fuertes presentadas en el sector y ocasionar daños a transeúntes, vehículos y personas que ahí laboran.

RESOLUCION No. EPA-RES-00169-2023 de JUEVES, 27 DE ABRIL DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE TALA PRESENTADA POR LA SEÑORA YASMÍN POMARES BONILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

RECOMENDACIONES

Para la realización de la PODA, se debe utilizar personal capacitado, calificado, se contará con las herramientas apropiadas y se actuará con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

Muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

Los cortes que se hagan de las podas del árbol, deben ser homogéneos y/o limpios, tienen que aplicar cicatrizante orgánico en cada corte que se haga, para evitar o prevenir que ingrese al árbol, patógenos y/o plagas que lo puedan afectar o enfermar hasta llevarlo a la muerte.

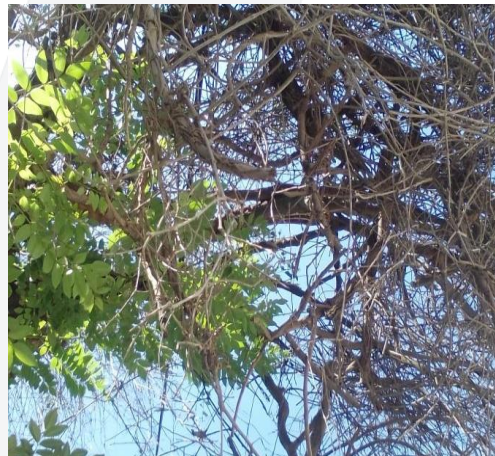
OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las podas, igualmente la solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

Para controlar el crecimiento descontrolado y peligroso de las raíces, se sugiere podar anualmente la copa del árbol para eliminar ramas, para que las mismas no salgan y se muevan buscando agua o aire, ya que menos ramas, menos raíces.

Se le notifica a la empresa **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. ESP (AFINIA)**, realizar el corte de las ramas entrelazadas con cables eléctricos y, darle simetría a la copa de los arboles de la especie Mataratón (*Gliricida sepium*).

REGISTRO FOTOGRÁFICO Y ANEXO



RESOLUCION No. EPA-RES-00169-2023 de JUEVES, 27 DE ABRIL DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE TALA PRESENTADA POR LA SEÑORA YASMÍN POMARES BONILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.



(”)

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. La protección al medio ambiente corresponde a uno de los mas importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.9.3. establece *Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.*

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido en la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala de árboles en ámbito de su jurisdicción.

Que a su vez, en caso de la Poda o Tala de árboles ubicados en zonas de seguridad definidas por el reglamento técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), esta actividad debe ser realizada por el operador de las líneas eléctricas aéreas, de conformidad con el artículo 22, numeral 22.2 del RETIE, nos permite afirmar que estas funciones en el Distrito de

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

RESOLUCION No. EPA-RES-00169-2023 de JUEVES, 27 DE ABRIL DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE TALA PRESENTADA POR LA SEÑORA YASMÍN POMARES BONILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Cartagena de Indias, están a cargo de la EMPRESA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP; por ser el operador de Red, además de comportar esta actividad un riego de energización que debe ser atendido por quien tenga el perfil y la preparación técnica para hacerlo.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena como autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, debe velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y, conforme a las actuaciones adelantadas ampliamente descritas en el Concepto Técnico número 1770 de 25 de agosto de 2022, se estima viable otorgar autorización y/o permiso para realizar la PODA solicitada, de conformidad con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ACOGER íntegramente en este acto administrativo, el Concepto Técnico No. 1770 del 25 de agosto de 2022 emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud presentada por la señora **YASMÍN POMARES BONILLA**, actuando en nombre propio, relacionada con la PODA DE FORMACIÓN NO DRÁSTICA Y QUITARLE LA PLANTA PARÁSITA PAJARITA, al árbol de especie Mataratón (*Gliricidia sepium*), de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

ARTICULO TERCERO: AUTORIZAR E INFORMAR esta decisión a la EMPRESA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP, con fundamento en lo establecido en el art. 22, numeral 22.2 del RETIE, para que proceda a realizar **LA PODA** de un (1) individuo arbóreo que tiene ramas entrelazadas con cableado eléctrico. El Individuo arbóreo objeto de esta autorización se encuentra ubicado en zona privada en la siguiente dirección; Barrio Chipre Cra 65 #31B 57, y sus especificaciones se describen a continuación:

Nº DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACIÓN	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEOREFERENCIACIÓN
Mataratón (<i>Gliricidia sepium</i>)	1	7m	0.34	Regular / Plata parasita pajarita		10°24'159.9"N 75° 31' 39.5"W

ARTÍCULO CUARTO: SEÑALAR que conforme a la autorización concedida a los artículo segundo y tercero de la presente resolución, el solicitante tendrá como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la tala, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que la **PODA** autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

De las obligaciones del ejecutante para la ejecución de la PODA:

5.1 Informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala autorizada a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación, la fecha en la que se realizará la tala del árbol autorizada.

RESOLUCION No. EPA-RES-00169-2023 de JUEVES, 27 DE ABRIL DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE TALA PRESENTADA POR LA SEÑORA YASMÍN POMARES BONILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

- 5.2 Realizar la tala con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos.
- 5.3 Garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales quedemande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la ley 100 de 1993.
- 5.4 Presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la poda.
- 5.5 Formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: “Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”.
- 5.6 Para tales efectos de los numerales 2.1, 2.2, 2.3, 2.4 y 2.5, se deberá tener aprobación previa por parte del equipo técnico EPA Cartagena.
- 5.7 Cumplir con las recomendaciones establecidas y debe resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda; el ejecutante está en la obligación de contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

ARTICULO SEXTO: EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTICULO SÉPTIMO: EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR que, si el ejecutante promueve la disposición ilegal de los desechos vegetales resultantes de las podas será sujeto de imposición del Comparendo Ambiental, en virtud a lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 003 de 2001 y el Decreto 1177 de 30 de Julio de 2012. (Ley 1259 de 2008) y demás normas sobre la materia.

El ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de las talas.

En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo la señora **YASMÍN POMARES BONILLA**, identificada con la CC. 45.449.883, a través del correo electrónico yasminpomaresbonilla@gmail.com de conformidad con el artículo 67 del CPACA

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

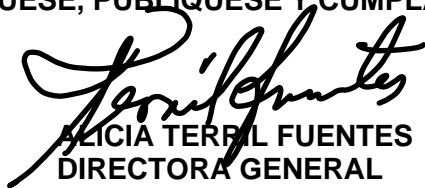
SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

RESOLUCION No. EPA-RES-00169-2023 de JUEVES, 27 DE ABRIL DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE TALA PRESENTADA POR LA SEÑORA YASMÍN POMARES BONILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**ALICIA TERRAL FUENTES
DIRECTORA GENERAL
EPA -CARTAGENA**

VoBo. Cecilia Bermúdez Sagre - Jefe Oficina Asesora Jurídica (E) 

Proyectó: **AEB** - Asesora Externa

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL